



PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS	OSCAR DAVID MEJÍA GÓMEZ C.C. 91.527.304 y LIGIA TERESA GARCÍA GONZALEZ C.C. 53.011.974
RADICADO	680013103001-2023-00242-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer.
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se presentó demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No 181192, por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, contra los señores OSCAR DAVID MEJÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.304 y LIGIA TERESA GARCÍA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.974.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de procesos, y los especiales consagrados en el artículo 385 del CGP, se admite la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR y dar trámite por el procedimiento VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL, de mayor cuantía, en única instancia, a la demanda presentada por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., contra los señores OSCAR DAVID MEJÍA GÓMEZ y LIGIA TERESA GARCÍA GONZALEZ.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, haciendo entrega de las copias pertinentes.

CUARTO. – PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

QUINTO. – RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, portadora de la T.P. 212.776 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia

Oficina 314

Correo electrónico: J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f252d73137685e64a0c9b706aca89e6e820cf2a026c236b61894209960148a7**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>